

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2017-MDM.

Marcavelica, 01 de Setiembre de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MARCAVELICA:

VISTO:

El Memorial de registro 4966, del 15-11-2016, presentado el señor Placido García García y otros, solicitando reconocimiento del lugar denominado El Yucal II, perteneciente al Centro Poblado La Quinta del distrito de Marcavelica y;

CONSIDERANDO:

Que, la actual Constitución Política del Estado reformada por la Ley N 30305 en su artículo 194 establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con la ley N 27795 publicada el 25-7-2002 se establece las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 102 de la Carta Magna;

Que, el artículo 8 de la indicada ley señala que los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: Caseríos, pueblo, villa ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el reglamento de la ley; señala además la norma que la categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están cargo de los gobiernos regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que reglamentó la Ley de Demarcación Territorial Ley N° 27795 en el artículo 4 literal a) señala que Centro Poblado. - Es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli.

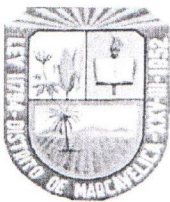
Que, en el artículo 9 del citado decreto se especifica que para que un centro poblado pueda ser categorizado y/o recategorizado como caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, deberán contar con las características y requisitos mínimos siguientes:

a) Para caserío:

- a.1) Población concentrada entre 151 y 1000 habitantes.
- a.2) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente.
- a.3) Un local comunal de uso múltiple.
- a.4) Centro Educativo en funcionamiento.

b) Para pueblo:

- b.1) Población concentrada entre 1001 y 2500 habitantes.
- b.2) Viviendas ubicadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y una plaza céntrica.
- b.3) Servicios de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para el nivel de primaria completa.
- b.4) Servicios de Salud: infraestructura, equipamiento y personal de un puesto de Salud.
- b.5) Local Comunal de uso múltiple.



VIENE DE DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2017-MDM, de fecha 01 de Setiembre de 2017.

b.6) Áreas recreacionales.

c) Para villa:

c.1) Población concentrada entre 2501 y 5000 habitantes.

c.2) Plan de Ordenamiento Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.

c.3) Viviendas agrupadas en forma contigua y continuada con una disposición tal que se conformen calles y una plaza céntrica, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Urbano.

c.4) Servicios de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria completa y los tres primeros grados de secundaria.

c.5) Servicios de Salud: infraestructura, equipamiento y personal para un Centro de Salud.

c.6) Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en el Plan Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial.

c.7) Servicios de correos, telefonía pública, entre otros.

c.8) Desempeñar función de servicios de apoyo a la producción localizada en su área de influencia y función complementaria a los centros poblados del distrito al que pertenece.

Que, mediante memorial del visto, don Placido García García y otros vecinos del asentamiento humano El Yucal II- perteneciente al Centro Poblado La Quinta del distrito de Marcavelica señalan que desde el 4 de noviembre de 2005 vienen habitando en el mencionado lugar y que pese al tiempo transcurrido no cuentan con los servicios básicos que son vitales para sus familias y que para gestionar los citados servicios es necesario contar con el reconocimiento de creación, motivo por el cual lo solicitan a esta Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 38-2017-MDM-GRC, de fecha 06-02-2017, el Asesor Administrativo Externo concluye en su informe que si el asentamiento humano EL YUCAL II del centro poblado La Quinta cuenta con una población mayor de 151 habitantes, viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente, cercano a los centros de abastecimiento comercial (tiendas, mercados, etc.) y de servicios (de luz, agua potable, educación, salud, etc.), con posibilidades de crecer geopolíticamente, y asentado en terrenos eriazos del Estado Peruano y en zonas seguras no inundables, se recomienda aprobar su reconocimiento, como asentamiento humano, previos los informes de la División de Desarrollo Urbano y del Departamento de Seguridad, Defensa y Transito de esta Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 185-2017-MDM-DIDU, de fecha 07-06-2017, el Ingeniero Jefe de la División de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad señala que ha realizado una inspección al lugar donde se ubica el asentamiento humano El Yucal y ha constatado que existen aproximadamente 31 viviendas ubicadas de manera dispersa, poseen un local comunal de material rustico y existe un PRONOEI Municipal, denominado "Los Bananitos", y que de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Reacondicionamiento Poblacional Ley 29869, se debe realizar un estudio de vulnerabilidad del citado asentamiento humano, a fin de salvaguardar la integridad de los habitantes y evitar sanciones penales contra esta Municipalidad por alentar invasiones en lugares vulnerables;

Que, mediante Informe N° 192-2017, de fecha 03-07-2017, el Ingeniero Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, señala que el Yucal II es un asentamiento humano rural, asentado desde el 4 de noviembre de 2005 en un terreno eriazos con área de 55,103.5 M2, cuya topografía presenta elevaciones en donde se construyen las viviendas situación que determina una vulnerabilidad baja y un riesgo bajo, está habitado por familias dedicadas a la agricultura; termina recomendando el citado Inspector que "[...] Con la finalidad de garantizar el desarrollo urbano de la población y la ubicación ordenada de las viviendas y de acuerdo a la Ley de Reasentamiento Poblacional N° 29869, se deberá solicitar la ejecución de un estudio de vulnerabilidad específica de dicho asentamiento humano, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los habitantes[...]"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA

000033

«AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO»
"VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ-DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA"

VIENE DE DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2017-MDM, de fecha 01 de Setiembre de 2017.

Que, mediante Informe N° 130-2017-MDM/UAL, de fecha 01-09-2017, la Unidad de Asesoría Legal de esta Municipalidad, recomienda establecer como asentamiento humano El Yucal II - perteneciente al Centro Poblado La Quinta del Distrito de Marcavelica, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el inciso 13) del Art. 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho a "Asociarse y constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley". No pueden ser disueltas por resolución administrativa, en concordancia con la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 73° Numeral 1.4), dentro de la Organización del Espacio Físico, establece el "Saneamiento Físico Legal de Asentamientos Humanos". Asimismo, en el Artículo 79° Numeral 3.5) de la referida norma, dentro de las Funciones Específicas Exclusivas de las Municipalidades Distritales, establece: "Reconocer a los Asentamientos Humanos y Promover su desarrollo y Formalización";

Que, independientemente de la categoría territorial que le corresponda a ese sector, es evidente y real la existencia del asentamiento humano El Yucal II- perteneciente al Centro Poblado La Quinta, del distrito de Marcavelica, como un lugar del territorio nacional con fines urbanos y en proceso de formación, identificado con un nombre generalmente aceptado por sus habitantes, con viviendas dispersas, habitadas con ánimo de permanencia, y con la finalidad que puedan realizar gestiones ante las entidades públicas y privadas para contar con sus servicios básicos, es necesario proceder a su reconocimiento como asentamiento humano urbano;

Estando a lo dispuesto por los artículos 20 inciso 6) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- Reconocer el lugar denominado Yucal II como asentamiento humano urbano, en proceso de formación, perteneciente al Centro Poblado La Quinta del distrito de Marcavelica, asentado desde el 4 de noviembre de 2005 en un terreno eriazos con área de 55,103.5 M2, por las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°.- Alcanzar copia del presente Decreto a la Secretaria General de la Junta Vecinal del citado centro poblado, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC. (08)
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCAVELICA

Mg. William Ramón Alcas Agurto
ALCALDE